



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

*Anuncio de subasta para la venta de billetes del Banco de esta ciudad por valor nominal de 186.650 pesetas.*

En virtud de haberse acordado por la Diputacion la enagenacion en pública subasta de los billetes del Banco de esta ciudad, que siendo de su pertenencia existen en la Depositaria de fondos provinciales, por valor nominal de 186.650 pesetas. La Comision provincial ha resuelto proceder á la venta de los expresados billetes, por subasta pública, que tendrá lugar á las once y media de la mañana del dia 23 del corriente mes en el salon de sesiones de la Diputacion, bajo el tipo minimun del 30 por 100 de su valor nominal, ante ella ó de uno de los individuos de su seno designado al efecto, con intervencion de un Notario público y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Con el fin de que puedan tomar parte mayor número de licitadores en la venta, esta se realizará por lotes en la forma siguiente: cinco de 25.000 pesetas y dos de 30.825, formando los siete lotes expresados un total de 186.650 pesetas, que es el del valor nominal de los relacionados billetes, que proyectan venderse.

2.ª El acto de la subasta tendrá lugar ante la Comision pro-

vincial ó de uno de los individuos de su seno designado al efecto el dia 23 del corriente mes, á las once y media de su mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion y con asistencia de un Notario público; dándose principio á ella por la lectura de este anuncio.

3.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaria de la Diputacion en pliegos cerrados hasta las once y media de la mañana del dia señalado, que principiará el acto, y se ajustarán en su redaccion los licitadores al modelo que al final de estas condiciones se estampa.

4.ª A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el importe del 4 por 100 del valor nominal que representen los billetes á que se refiera la misma. Sin acompañar dicho documento no se admitirá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.ª No serán admisibles mas proposiciones que las que lleguen ó excedan del tipo de 30 por 100 del valor nominal de los referidos billetes.

6.ª Realizada la apertura de los pliegos presentados, si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta entre los que la suscriban una pública licitacion oral, por espacio de quince minutos, y en el caso de que esta sea negativa, será preferida la proposicion referente á mayor número de billetes, y si fuera por igual cantidad se procederá á sorteo.

7.ª A los licitadores cuyas

proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.

8.ª La Comision provincial ó el individuo de su seno que presida la subasta, hará provisionalmente la adjudicacion ó adjudicaciones que considere procedentes á favor del postor ó postores cuyas proposiciones fueren mas ventajosas, sin perjuicio de reservarse la aprobacion de la subasta y adjudicacion definitiva á la Diputacion provincial en su segunda reunion ordinaria que tendrá lugar en el mes actual.

9.ª Aprobada definitivamente por la Diputacion la subasta y hecha la adjudicacion correspondiente, el postor entregará dentro del término de 3.º dia, á contar desde la fecha en que se le participe la adjudicacion definitiva hecha á su favor, el importe del precio de los billetes al tipo en que le fueron adjudicados. Y realizado el pago le será devuelto el depósito que constituyó para tomar parte en la subasta.

10.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion alguna bajo ningun pretesto.

Valladolid 11 de Abril de 1874.  
—El Vice presidente accidental, Pablo Pinilla. —El Secretario, Juan Callejo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., ofrece tomar á la Diputacion tantos....

lotes de billetes del Banco de esta ciudad, cuyo valor nominal importa... al tipo de... (en letra), y con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia número... por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 18 de Abril.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

*Provincias Vascongadas y Navarra.*—El General en Jefe del ejército del Norte en despacho de ayer participa que el tiempo continuaba lluvioso, habiendo cedido el fuerte viento y la mucha mar. Se van recomponiendo las baterías y desperfectos de nuestra línea avanzada destrozadas por el fuerte temporal de los dias anteriores.

*Cataluña.*—El General en Jefe da parte de que 800 carlistas atacaron el dia 16 el fuerte de Torredembarra, defendido heróicamente por 2 movilizados que lograron rechazar al enemigo. El pueblo de Alforja fué tambien atacado en los dias 15 y 16, y su destacamento, compuesto de 20 cazadores de Reus y 10 movilizados, rechazó igualmente ambos ataques.

*Burgos.*—El Capitan general participa que el dia 15 fué sorprendida en Biano por una compañía de Carabineros, mandada por el Capitan D. Pio Martinez, la partida del titulado Comandante militar de Entrambasaguas Víctor Hermosa, el cual fué muerto, cogiéndose á la faccion cinco prisioneros, varias armas, municiones y caballos.

La faccion de Villalain, que aca-

baba de penetrar en el distrito, fué destruida en la altura de Jameson, término de San Martín de Lara, por una de las columnas enviadas en su persecución. El enemigo se ha defendido en posición ventajosa; pero cargado con arrojo, emprendió la fuga, dejando en poder de las tropas 15 prisioneros, tres caballos y varias armas y efectos de guerra.

Otra partida, capitaneada por Don Diego Ruiz, ha sido batida y dispersada el 16 en Quintanajar: parapetada en posiciones muy favorables, fué atacada en ellas; quedando muerto el cabecilla, cogiéndole un prisionero, varias armas, municiones y una cartera con documentos de interés.

*Valencia.*—El Capitán general manifiesta que el 16 fué hecho prisionero por los Voluntarios de Abanilla Manuel Almarcha, Jefe de la partida carlista que vagaba por la comarca. Los Voluntarios de Porta han descubierto en Játiva una fábrica de moneda falsa.

(Gaceta del 19 de Abril.)

### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

*Provincias Vascongadas y Navarra.*—El General en Jefe del ejército del Norte participa que ayer empezó á mejorar el tiempo, aunque nublado. Se habían presentado á indulto un sargento segundo, un cabo, un Cadete y 10 individuos más.

El Gobernador militar de Santander da también conocimiento de que el estado del mar era bueno y había permitido el movimiento de buques.

*Cataluña.*—El General en Jefe manifiesta que las facciones Miret y Tristany habían atacado á Berga, siendo rechazadas.

Las demás noticias referentes á la insurrección carlista carecen de interés.

(Gaceta del 15 de Abril.)

### Ministerio de la Guerra.

#### EXPOSICION.

Sr. Presidente: La buena administración de justicia es uno de los más sólidos fundamentos en que debe apoyarse la moralidad y disciplina de los ejércitos, siendo garantía de que aquella se obtenga la calidad de las personas encargadas de hacerla efectiva.

De aquí la necesidad de que exista un Cuerpo que, reuniendo ilus-

tración y práctica á la vez en la extensa y varia legislación militar, se consagre exclusivamente á aplicarla, y se identifique con los sentimientos y aspiraciones que caracterizan, por decirlo así la índole de la carrera de las armas.

Los Reales decretos orgánicos del Cuerpo Jurídico-militar de 22 de Diciembre de 1852 y 19 de Octubre de 1866, aunque reglamentaron, especialmente el último, el sistema de ascensos, tenían como punto de partida la base fundamental de la reciprocidad que entonces existía entre los funcionarios de la Magistratura civil y los de aquel Cuerpo; pero como esta se rompió por completo á la publicación de la ley orgánica del Poder judicial en 15 de Setiembre de 1870, no es posible ya que la sostenga en daño suyo el ramo de Guerra; aparte de que aun antes de la última citada fecha había acreditado la experiencia cuánto se prestaba á repetidos abusos é improvisadas carreras lo incompleto de los referidos decretos, lo cual ha hecho preciso fijar la atención en este punto para poner remedio al mal que se deja indicado.

La organización que ahora se propone salva estos inconvenientes, estando reducida á la que tienen los demás cuerpos auxiliares del ejército, y cuyos principios capitales son la asimilación militar, la absoluta escala cerrada, el ingreso por oposición y el ascenso de grado en grado por rigurosa antigüedad.

Atendiendo á las consideraciones expresadas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Abril de 1874.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

#### DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y en vista de lo expuesto por el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Formarán parte del Cuerpo Jurídico-militar los Ministros y Fiscales togados que con sujeción al decreto de 22 de Diciembre de 1852 hayan pertenecido al Tribunal Supremo de Guerra y Marina y al Consejo Supremo de la Guerra después hasta la publicación de la ley orgánica del poder judicial en 15 de Setiembre de 1870; los de la misma clase que después de esta entraron á servir en aquellos puestos procediendo del Cuerpo Jurídico-militar, y los Auditores y Fiscales que hubieren ingresado en este con las condiciones reglamentarias.

Art. 2.º Este Cuerpo se compondrá de cuatro Ministros togados y

el Fiscal de la misma clase del Consejo Supremo de la Guerra; cinco Auditores generales de ejército con destino á las Capitanías generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía y Extremadura, Granada y Cuba; trece Auditores de Guerra de distrito con destino á las Capitanías generales de Valencia, Galicia, Aragón, Castilla la Vieja, Provincias Vascongadas y Navarra, Burgos, Baleares, Canarias, Puerto-Rico y Filipinas; á la de las Comandancias generales de Ceuta y del Departamento Oriental de la isla de Cuba, y á la plaza de Teniente Fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra: veinte Tenientes Auditores con funciones fiscales, á excepción de los dos Relatores del Consejo Supremo de la Guerra. De dichos Tenientes Auditores, seis de primera clase con destino á las Capitanías generales de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía y Extremadura, Granada y Cuba, y á la plaza de primer Abogado Fiscal del Consejo Supremo de la Guerra. Nueve de segunda clase para las Capitanías generales de Valencia, Galicia, Aragón, Castilla la Vieja, Puerto-Rico y Filipinas, Abogacía fiscal segunda y las dos Relatorías del Consejo Supremo de la Guerra; y cinco de tercera clase para las Capitanías generales de las Provincias Vascongadas y Navarra, Burgos, Baleares, Canarias y Comandancia general de Ceuta. Y por último, de ocho Auxiliares con destino á las cinco Auditorías generales de ejército, á la Asesoría del Gobierno militar de la plaza de Melilla y al servicio de las Abogacías de pobres de la plaza militar de Ceuta.

Art. 3.º El Cuerpo Jurídico-militar es de escala cerrada, y sólo se podrá ingresar en él por oposición en plaza de Auxiliar, ascendiendo únicamente de grado en grado por rigurosa antigüedad, sin que se haga excepción alguna para los ascensos entre los individuos colocados y los que se hallen en situación de reemplazo.

Art. 4.º Se reservarán á los aspirantes que tienen reconocido el derecho de entrada en el Cuerpo el número de plazas de ingreso en la proporción y forma establecidas en las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Para la provisión del destino de Fiscal togado del Consejo Supremo se reserva el Gobierno la facultad de elegir entre los Auditores generales de ejército ó de distrito que cuenten más de 20 años de servicios en el Cuerpo Jurídico-militar, y de estos dos cuando menos en dicho empleo y que considere con condiciones especiales para el desempeño de aquel alto ministerio.

Art. 6.º Se declaran en el Cuerpo Jurídico-militar las asimilaciones con el ejército, del propio modo

que se conocen en los demás cuerpos político-militares, y por lo tanto sus individuos gozarán los mismos derechos, consideraciones y prerogativas que en igualdad de circunstancias disfruten los de estos. Las asimilaciones militares de las diversas categorías del Cuerpo serán las siguientes:

Primera. Mariscal de Campo, los Ministros y el Fiscal togado del Consejo.

Segunda. Brigadier, los Auditores generales de ejército.

Tercera. Coronel, los Auditores de Guerra de distrito.

Cuarta. Teniente Coronel, los Tenientes Auditores de primera clase.

Quinta. Comandante, los Tenientes Auditores de segunda clase.

Sexta. Capitán, los Tenientes Auditores de tercera clase.

Y sétima. Teniente, los Auxiliares.

Art. 7.º Los sueldos que disfrutará los individuos del Cuerpo serán los mismos que hoy tienen ó tuviesen en lo sucesivo sus similares en el ejército, á excepción de los Auxiliares, que nunca podrán disfrutar menos de 2.500 pesetas.

Art. 8.º Para la provisión de las plazas de Ultramar podrán ser nombrados los individuos de la categoría inferior inmediata que lo soliciten; pero en este caso la concesión de estos empleos será únicamente en concepto de supernumerarios, cuya consideración conservarán á su regreso á la Península siempre que hubiesen permanecido en Ultramar el tiempo señalado en las disposiciones vigentes para los demás cuerpos de escala cerrada. Pero adquirirán la efectividad de aquellos ascensos en el momento en que por rigurosa antigüedad les corresponda.

Art. 9.º Ningun individuo del Cuerpo Jurídico-militar podrá desempeñar plaza de categoría superior á la de su empleo efectivo.

Art. 10. Los individuos del Cuerpo Jurídico-militar en todo lo que se refiere al ejercicio de funciones de justicia gozarán de absoluta independencia y libertad de opinión, y serán respetados y acatados como tales Ministros de justicia en los casos que las leyes determinan.

Art. 11. El Cuerpo Jurídico-militar tendrá una Junta inspectora compuesta del Ministro togado decano en calidad de Presidente ordinario, de otro de los Ministros togados más antiguo y del Fiscal togado; ejerciendo las funciones de Secretario uno de los Abogados fiscales del Consejo. El Presidente del Consejo lo será también nato de la Junta.

Art. 12. Corresponderá á la Junta inspectora:

Primero. Formar todos los años los escalafones del Cuerpo Jurídico-militar y Escribanos de Guerra, y

en su caso proponer las reformas á que dieran lugar las reclamaciones de los interesados.

Segundo. Hacer las propuestas reglamentarias y unipersonales para todas las plazas que vacaren en los destinos del Cuerpo y en el de Escribanos de Guerra.

Tercero. Proponer para las recompensas á que se hagan acreedores los individuos del Cuerpo, atemperándose á las reglas que se establezcan en el reglamento del mismo.

Cuarto. Acordar los ejercicios de oposicion que deben practicar los aspirantes á ingreso; constituir ella misma, asociada de otros dos Ministros togados cuando ménos, el Tribunal de censuras, y hacer al Gobierno las propuestas correspondientes.

Quinto. Despachar todos los expedientes relativos al personal del Cuerpo Juridico-militar ó del de Escribanos de Guerra, evacuando cuantas consultas le dirija el Ministro de la Guerra.

Art. 13. Para el régimen y gobierno del Cuerpo Juridico-militar tendrá este un reglamento en donde se especifiquen con toda extension sus obligaciones y derechos.

Artículo adicional.

Sin perjuicio de lo establecido en este decreto sobre bases para la debida organizacion del Cuerpo Juridico-militar, seguirán en el goce de los respectivos derechos de reemplazo los que en la actualidad se hallan en dicha situacion por haber servido algun cargo de la Magistratura militar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los actuales Fiscales de Guerra efectivos de primera, segunda y tercera clase quedan declarados Tenientes Auditores respectivamente de primera, segunda y tercera clase. Los Tenientes Auditores de Guerra de tercera clase que resulten los más modernos se encargarán por ahora, con el sueldo de este empleo, de las plazas de Auxiliares. Los individuos que ingresen en el Cuerpo desde la fecha del presente decreto disfrutaran en estos destinos el sueldo designado en el último párrafo del art. 7.º

Segunda. Suprimida la postergacion establecida en el art. 8.º del decreto de 19 de Octubre de 1866, se declara á los Auditores y Fiscales de Guerra en ella comprendidos el empleo que disfruten los de su mismo tiempo en el Cuerpo con antigüedad de la fecha de este mismo decreto.

Tercera. La Junta inspectora redactará en breve plazo, y remitirá á este Ministerio para su aprobacion, el reglamento del Cuerpo Juridico-militar.

Cuarta. Quedan derogadas cuan-

tas disposiciones se opongán al presente decreto.

Dado en San Martin á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. — Francisco Serrano. — El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

SEGUNDA SECCION

NUM. 3.909.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Minas.

Debiendo procederse desde el dia 27 del actual por el Ingeniero Gefe de Minas del distrito D. Luis Fernandez Loygorri y el Auxiliar facultativo D. Angel Lopez, á la demarcacion de la mina de tierras alcalinas denominada «El Portento», sita en término de Laguna de Due-ro, y registrada por D. Modesto Gomez Perez, vecino de Salamanca; he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial á los efectos que previene el artículo 31 de la ley de Minas vigente.

Valladolid 17 de Abril de 1874. —El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

QUINTA SECCION.

NUM. 3.677.

Ayuntamiento popular de Matapozuelos.

LISTA GENERAL QUE COMPRENDE TODOS LOS DONATIVOS ENTREGADOS EN ESTA ALCALDIA POR LOS HUMANITARIOS VECINOS DE ESTA LOCALIDAD CON DESTINO A LOS HERIDOS DEL EJERCITO DEL NORTE, CUYOS EFECTOS Y NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE LO HAN VERIFICADO SON LOS SIGUIENTES:

- D. Andrés Arévalo Arévalo, 20 reales ó sean 5 pesetas y una sábana.
Nicolás Gil Diez, 18 céntimos de peseta.
Nicomedes Iscar Mendez, 6 céntimos de peseta.
Pelayo Leon Castromonte, una manta usada.
Toribio Iscar Saez, una peseta.
Miguel Vinagre Alonso, 25 céntimos.
Fermin Abuja Rodriguez, 18 id.
Teodoro Diez Rodriguez, 25 id.
Félix Rodriguez Caballero, 50 id.
Modesta Balmaseda Tegera, 12 idem y 3 vendas.
Felipe Diez Inaraja, una peseta.
Francisco Paimo Fuente, 25 céntimos.
Esteban Diez Hernandez, 25 id.
Eusebio Gonzalez Eban, 6 id.

- Julian Rodriguez Eban, 6 id.
Gabina Eban Rico, 25 id.
Mauricio Gutierrez Rodriguez, 25 idem.
Erutos Rico Juarez, 12 id. y 2 vendas.
Ramon Garcia Manrique, 12 céntimos.
Juan Garcia Gutierrez, 37 id.
Celedonio Gil Hernaiz, 25 id.
María Rico Cantalapedra, 25 id.
Marcos del Pie Perez, 25 id.
Martina Lopez Ramos, 25 id.
Braulio Inaraja Bayón, 25 id.
Bartolomé Mendez Garcia, 12 id.
Leon Gutierrez Eban, 6 id.
José Fernandez Leal 6 id.
Gregorio Velasco Velasco, una sábana.
Deogracias Martin Rojo, una manta y una sábana.
Segundo Gutierrez Gil, 6 vendas.
Juan Martin Rodriguez, 2 pesetas.
Elías Iscar Rodriguez, una peseta.
Manuel Diez Hernandez, 570 gramos de hilas formes, 6 vendas y una sábana buena.
Francisco Paz y Almoina, 5 pesetas y una sábana nueva.
Francisco Arévalo Arévalo, 5 pesetas, una sábana y 5 vendas.
Lorenzo Lopez Garcia, 25 céntimos de peseta.
Jacinto del Pie Fuente, 25 id.
Galo Martin Merino, una peseta.
Eugenio Arévalo Lopez, una almohada y paños de hilo.
Antonio Pineda Arévalo, 2 pesetas, una sábana y paños de id.
Félix Roman Casado, 19 céntimos de peseta.
Hilario Martin Rodriguez, una sábana, 8 vendas y paños de id.
Julian Gil Martinez, 6 céntimos de peseta.
Eulogio Velasco Arévalo, 50 id.
Fernando Arévalo Arévalo, una sábana y paños de hilo.
Fernando Arévalo Miera, 25 pesetas.
Eusebia Merino Velasco, un paquetito de hilas y paños de hilo.
Frutos Reinoso Crespo, 25 céntimos de peseta.
Clementa Arévalo, un paquete de hilas y una sábana.
Pedro de Rueda Lorenzo, 5 pesetas, una sábana y un paquete de hilas.
Julian Iscar Alonso, algunos paños de hilo.
Eustaquio Casado Garcia, 12 vendas.
Luis Iscar Diez, 3 vendas.
Juan Rodriguez Fuente, 50 céntimos de peseta.
Lino Manuel Martin, 50 céntimos.
Liborio Molpeceres Arribas, 18 id.
Gonzalo Dueñas Nieto, 18 id.
Pablo Navas Calle, 50 id.
Emeterio de San José, 6 id.
Santiago Sanchez Redondo, 3 vendas.

- Telesforo Gonzalez Isaac, 2 vendas.
Catalina Martin Velasco y hermanas, 2 cántaras de vino y 2 pesetas.
Justá Arévalo, una peseta y 50 céntimos.
Cipriano Aguado Urueña, algunos paños de hilo.
Narcisa Salinero Fuente, una sábana.
Anacleto Rodriguez Velasco, 12 céntimos.
Alejandro Arévalo Villan, paños de hilo.
Francisco Isaac Martin Merino, 4 pesetas.
Angel Calvo Serrada, 18 céntimos y 4 vendas.
Mariano Pinta Gil, 60 céntimos, un almohadon, 6 vendas y un vendaje.
Dionisio Rodriguez Velasco, paños de hilo.
Dionisia Lopez Sanz, una sábana y media libra de hilas.
Niceto Hernandez Garcia, 12 céntimos de peseta.
Lúcio Hernandez de la Torre, 50 idem.
Elías Velasco Rico, una peseta.
Juan Perez Iscar, 2 pesetas 50 céntimos.
Pedro Lopez Casariego, 2 pesetas, un vendaje y paños de hilo.
Florentino Martin Alonso, 50 céntimos y paños de id.
Casimiro Ruiz de Alday Rojo, una peseta y paños de id.
Marcelo Troche Velasco, 75 céntimos, 4 vendas y paños de id.
Luciano Iscar Manuel, 50 céntimos.
Roman Merino Martin, 25 id.
Lorenzo Lucas Reinoso, 25 id.
Venancio Gil Merino, 25 id.
Simon Sancho del Pie y hermanos, una sábana.
Balbino Prieto Hernandez, una venda.
Eustaquia Martin Garcia, 4 vendas.
Narcisa Jorge Garcia, un paño de manos.
Eugenio Gutierrez Rodriguez, 12 céntimos.
Bonifacio Gutierrez Rodriguez, 6 idem.
Francisco Gonzalez Garcia, 25 id.
Julian Iscar Diez, 50 id.
Joaquin Rebaque Hernandez, una peseta y una tohalla.
Pedro Rebaque Hernandez, 2 vendas.
Juana Rojo Rodriguez, 4 vendas y paños de hilo.
Gonzalo Merino Velasco, 5 vendas.
Eladio Abuja Abuja, una peseta.
Valentina Neira Villanueva, 2 pesetas 50 céntimos.
Francisco Hernandez Rodriguez, 37 céntimos.
José Gonzalez Saez, 50 id.
Nicolasa Saez Arévalo, algunos paños de hilo.

Angel del Pie Rodríguez, 4 vendas.  
 Agapito García Soba, 12 céntimos de peseta y 3 vendas.  
 Eduardo Iglesias Salinero, 2 vendas.  
 Pablo Casado Valle, 50 céntimos.  
 Guillermo Hernandez Rodríguez, 25 id.  
 Matías Manuel Pelillo, 25 id. y 3 vendas.  
 Justa Rico Mendez, 25 id.  
 Tiburcia Bayón Rodríguez, una peseta.  
 Lorenzo Perez Gil, 50 céntimos.  
 Cándido Alguacil Arriba, 31 id.  
 Gonzalo Hernandez Rodríguez, 50 id.  
 Eugenio Lorenzo Jorge, 25 id.  
 Ceferino Diez Neira, 2 pesetas y una sábana.  
 Restituto Iscar Diez, una peseta 50 céntimos y una sábana.  
 Damian Rodríguez Merino, 12 céntimos.  
 Marcelino Gonzalez Eban, 12 id.  
 Manuel Carrasco Montes, 12 id.  
 Trifon Dueñas Gonzalez, 25 id.  
 Félix Hernandez Muñoz, 6 id.  
 Juan Merino Martin, 8 vendas y paños de hilo.  
 Blas Pinta Rojo, 4 vendas.  
 Pedro Conde Pando, 25 céntimos de peseta.  
 Eustasia Martin Rodriguez, una manta y dos sábanas.  
 Pascual Velasco Martin, una peseta.  
 Agapito Gonzalez Santos, una peseta.  
 Alfonsa Rodriguez Velasco, una sábana.  
 Domingo Lorenzo Gutierrez, 50 céntimos.  
 Juan Martin Gonzalez, 50 céntimos, algunas hilas informes y una venda.  
 Joaquin Hernandez Rodriguez, 50 céntimos.  
 Manuel Carrasco García, 25 id.  
 Dámaso García Soba, 12 id. y 3 vendas.  
 Salvador Soba Villan, 25 id.  
 Nicanor del Pie Rodriguez, dos vendas.  
 Antonio Ramos Fernandez, dos vendas.  
 Félix Rico Juarez, 3 vendas.  
 Cesárea Gutierrez, algunas hilas y un vendaje.  
 Damian García Diez, 4 vendas.  
 Gregorio Ramos Barajas, 2 vendas.  
 Pio Gutierrez Rodriguez, 25 céntimos.  
 Sandalia Iscar Mendez, 3 vendas.  
 Felipe Gil Diez, 25 céntimos.  
 Felipe Cantalapiedra Platon, algunas hilas y 4 vendas.  
 Pedro Hernandez Lorenzo, 25 céntimos y 2 vendas.  
 Gaspar Riesgo Falagan, un vendaje y una venda.

Eulógia Rodríguez Villan, 3 vendas y paños de hilo.  
 Mariano Rico Cantalapiedra, 3 vendas, hilas y paños.  
 Hilarión Rodríguez Lorenzo, 3 vendas, id. id.  
 Enrique Navarro Navarro, 50 céntimos y 8 vendas.  
 Sergio Rodríguez Gil, 12 céntimos y 3 vendas.  
 Lorenzo López Calleja, hilas y 2 vendas.  
 Pio Nieto Hernandez, 3 vendas.  
 Saturnino Diez Martin, 3 pesetas y una sábana.  
 Petra Diez Leonardo, 25 céntimos y 3 vendas.  
 Quiterio Velasco Mata, 12 céntimos, una venda y paños.  
 Ceferino Hernandez Molina, 12 céntimos.  
 Juliana Nieto Leonardo, 2 vendajes.  
 Andrés Martinez Varés, 3 vendas y paños de hilo.  
 Santiago Hernandez Muñoz, 3 vendas y paños.  
 Lorenzo Hernandez Rodriguez, 25 céntimos, 3 vendas y paños.  
 Faustino Diez Rodriguez, id. id. id.  
 Andrés Hedreira Corsino, 2 vendas.  
 Remigio Martin Martin, una peseta.  
 Dionisio Martin Valasco, paños de hilo.  
 Manuela Juarez Roman, 7 vendas.  
 Miguel Ruiz Blanco, 50 céntimos.  
 Benito Hernandez Velasco, 37 id.  
 Estéban Rodriguez Zorrilla, 25 id.  
 Manuel Inaraja Troche, 20 id.  
 Benita Mata Toro, una tohalla, un almohadon, un vendaje y paños.  
 Santiago García García, 25 céntimos.  
 Andrés Martin Rodriguez, una sábana, 4 vendas, algunas hilas formes y paños.  
 Pablo Vitoria Espinosa, una sábana.  
 Sotero Valle Rico, 25 céntimos.  
 Sebastian Herradon Gomez, 25 id.  
 Santiago Martin Leonardo, 18 id.  
 Quintin Iscar Diez, 50 id.  
 Luis Lorenzo Rodriguez, 25 id.  
 Ventura Doyagüe, 25 id.  
 Ildefonso Yuguero Mendez, 25 id.  
 Lorenzo Martin Perez, 3 vendas.  
 Ignacio García Hernandez, 12 céntimos.  
 Segundo Lopez Sanchez, 25 id.  
 Mariano Mendez Villagran, 50 id.  
 Mariano Gil Guierrez, 6 id.  
 José Montes García, paños de hilo.  
 Ruperto Gil Martin, 12 céntimos.  
 Eustaquio Rodriguez Zorrilla, 2 vendas.  
 Guillermo Rebaque Martin, 50 céntimos.  
 Segunda Ventosa Toro, 25 id.  
 Leandro Iscar Merino, 25 id.

Pedro de la Fuente Iscar, 6 vendas.  
 Felipe Iscar Merino, una peseta.  
 Atanasio Hernandez Diez, 2 vendas.  
 Francisco Hernandez Tabera, una venda.  
 Lesmes del Pie Mendez, una id.  
 Pablo Alonso Hernandez, 25 céntimos.  
 Cecilio Diez Hernandez, una peseta.  
 Cesárea Velasco, una peseta.  
 Victoria García Muñumer, 3 vendas y paños de hilo.  
 Cándida Arévalo Sanz, 2 sábanas y paños.  
 Sandalia Merino Hernaiz, una peseta.  
 Polonia Casado Rojo, una peseta 25 céntimos y paños de hilo.  
 Indalecio Gil Benito, 50 céntimos, 3 vendas y paños.  
 Lucio Merino Martin, 4 vendas y un vendaje.  
 Gaspar Alonso Villanueva, algunas hilas formes y 3 vendas.  
 Serapio Rodriguez Rodriguez, 3 pesetas 50 céntimos.  
 Laureano Viana Pariente, 3 vendajes.  
 Regino Negro Rueda, 3 vendas y un vendaje.  
 Francisco Ortega Gutierrez, 25 céntimos.  
 Manuela Hernandez, 2 vendas.  
 Faustino de la Fuente Velasco, 50 céntimos, 11 vendas y paños de algodón.  
 Romualdo Hernandez Martin, 37 céntimos.  
 Pantaleon Gutierrez Pie, 50 id.  
 Tiburcio Gil Merino, 50 id.  
 Cástor Rodriguez Arévalo, 2 pesetas.  
 Justo Vitoria Lopez, una sábana y paños de hilo.  
 Bernabé Merino Velasco, 4 vendas y paños de hilo.  
 Juana Gonzalez Santos, 56 céntimos.  
 Antonio Diez Alonso, 5 pesetas, una sábana y una camisa.  
 Trifon Diez Leonardo, 4 vendas é hilas.  
 Cándido Saez Velasco, una peseta, 6 vendas y paños de hilo.  
 Lúcio Diez Neira, 12 vendas.  
 Dionisio Antonio Iscar, federal, para el primer herido que venga al pueblo natural del mismo 7 pesetas 50 céntimos y si hubiese fallecido alguno igual cantidad ofrece para decir una misa de entierro por su ánima.  
 La sociedad instructiva y filantrópica de esta villa, 25 pesetas.  
 El Ayuntamiento de la misma, 15 pesetas.  
 Félix de los Rios Ruiz, un paquete de hilas formes é informes y paños.

## RESUMEN:

Ascienden los donativos en metálico á 177 pesetas 18 céntimos.  
 Idem sábanas recogidas 26.  
 Idem mantas id. 3.  
 Idem almohadas id. 4.  
 Idem tohallas id. 3.  
 Idem vendas id. 242.  
 Idem vendajes id. 34.  
 Idem camisas id. 4.  
 Idem hilas formes é informes 2 kilogramos 530 gramos.  
 Idem paños de hilo y de algodón 9 kilogramos 250 gramos.  
 Idem cántaras de vino 2.  
 ADICION. D. Deogracias Martin Rojo, 3 pesetas.

Num. 3.687.

## Alcaldía popular de Aldeamayor.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los propietarios en este término municipal presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias, expresivas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza durante el presente año económico pues pasado dicho término no habrá lugar á reclamacion.

Aldeamayor de San Martin 13 de Abril de 1874.—E. A. P., Mariano Montaráz Torre.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Cárpio.

Rubí de Bracamonte.

Torre de Esgueva.

Villalbarba.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## PÉRDIDA.

En el dia 16 se ha extraviado una yegua de edad de seis á siete años, alzada siete cuartas menos cuatro dedos, pelo castaño oscuro, crines largas, con una estrella pequeña en la frente. El que sepa de su paradero, se servirá avisar en Cabezon á Julian Juarez, y se le gratificará.